

Resolución Anticipada RA-44-ANA-DGT-SDGT-25
Clasificación Arancelaria de Mercancía

Panamá, 18 de agosto de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

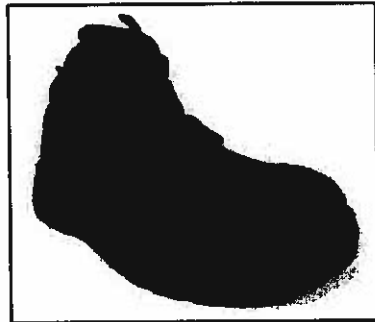
ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía, para el producto descrito como "CALZADO DE SEGURIDAD EPIP-VS888", presentada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Rolando Alexander Oliva Johnson, con Licencia de Idoneidad N° 755, panameño con Cédula de Identidad Personal N° 8-774-1346, con domicilio en Altos del Crisol 2, calle 7ma, casa 42, Ciudad de Panamá, República de Panamá; localizable en los teléfonos N° 6070-86-92 y correo electrónico roliva@gmail.com.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°32-CAM-DGT-SDGT-2025 de 16 de junio del 2025.
- Ficha de datos de Seguridad del producto **CALZADO DE SEGURIDAD EPIP-VS888**.
- Especificaciones del producto de la Empresa **NINGBO MOD IMPORT & EXPORT CO LTD.**
- Resolución N°911 de 15 de diciembre del 2016 que otorga la licencia de corredor de aduanas del Licenciado Rolando Alexander Oliva Johnson.
- Formulario de ingresos varios N°202508-T004265 del 18 de julio 2025.
- Formulario para el pago de los servicios de Resolución Anticipada.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

El producto en consulta, conforme a la muestra física proporcionada por el Agente Corredor de Aduanas Rolando Alexander Oliva Johnson, se presenta en una caja de color café rotulada con letras blancas, donde se lee "VORTEX SAFETY by WALKSAFE". En su interior se encuentra un par de botas de seguridad en tonos café y naranja, con punta metálica. El calzado también cuenta con una etiqueta que reproduce la marca "VORTEX SAFETY by WALKSAFE" en letras grises y naranjas.



Descripción del producto: Calzado de seguridad dieléctrico modelo EPIP-VS888:

Se trata de botas de seguridad diseñadas específicamente para proteger a los trabajadores frente a riesgos eléctricos. Están confeccionadas con materiales dieléctricos, es decir, que no conducen la electricidad, lo que contribuye a evitar el paso de corriente eléctrica a través del cuerpo humano en caso de contacto accidental con fuentes energizadas.

Son un objeto esencial para el equipamiento de electricistas, operadores de líneas eléctricas y cualquier persona que trabaje en un entorno donde existe el riesgo de contacto con la electricidad. De hecho, forman parte del equipo de protección personal.

Característica del producto:

Cuero Nubuck.
Membrana interna resistente al agua.
Suela Mixta de poliuretano (PU) y Caucho de doble densidad.
Suela resistente a hidrocarburos.
Suela antideslizante.
Puntera de composite.
Plantilla de Kevlar anti-perforación.
Plantilla antifatiga.
Calzado libre de metal
Suela resistente a 300 °C por 1 minuto.
Resistencia de la puntera 200J
Resistencia de perforación 1,100N
Dieléctrica 18 KV

Especificaciones Técnicas:

Marca: Vortex Safety.
Modelo: EPIP-VS888.
Color: Chocolate.
Calzado dieléctrico.
Tallas: 36 a 47.

Aplicaciones:

Industria
Construcción
Mantenimiento General

CONCLUSIÓN:

En conclusión, el producto en análisis está hecho de cuero tipo Nubuck corresponde a un cuero de grado superior que ha sido lijado o pulido en su capa externa para obtener una textura suave y aterciopelada, similar al cuero ante, pero con mayor resistencia. Proveniente principalmente de pieles de bovino, este material se caracteriza por su durabilidad, calidad y valor estético, lo que lo hace especialmente adecuado para la fabricación de calzado, prendas de vestir, muebles y artículos de lujo. Su acabado refinado y su capacidad para resistir el desgaste lo posicionan como una materia prima de alta gama dentro del sector industrial y de la moda.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO

En atención a la consulta de clasificación arancelaria presentada por el Agente Corredor de Aduanas Rolando Alexander Oliva Johnson, quien propone clasificar el producto denominado **"CALZADO DE SEGURIDAD"** en el inciso arancelario **6403.40.10.00.00** que a nivel de partida **64.03** comprende: *"Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural"* y específicamente en la subpartida **6403.40**, correspondiente a *"Los demás calzados, con puntera metálica de protección"*. Por ello, se procede a emitir el siguiente análisis técnico-Merceológico:

La mercancía objeto de análisis corresponde a calzado de seguridad, modelo **EPIP-VS888**, tipo bota, diseñado específicamente para brindar protección al usuario en entornos con riesgo eléctrico.

Desde el punto de vista técnico-Merceológico, se trata de un calzado tipo bota de uso profesional, diseñado para protección en entornos con riesgo eléctrico. Su parte superior está fabricada principalmente en cuero nubuck y su suela de combinación de Poliuretano (PU) y caucho de doble densidad, además posee puntera de hecha de Composite que corresponde a materiales sintéticos mezclados heterogéneamente formando un compuesto, debido a lo cual el Agente Corredor **no está en lo correcto** al ubicar el producto en la subpartida de la partida **6403.40** toda vez que en dicha subpartida se clasifican los demás calzados **puntera metálica de protección**.

De acuerdo con el análisis Merceológico realizado y con base en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, herramienta auxiliar indispensable para la correcta interpretación del alcance de las partidas, podemos ver que la **partida 64.05 "Los demás calzados"** comprende, salvo lo dispuesto en las Notas 1 a 4 del Capítulo 64, todo calzado cuya suela y parte superior estén elaboradas con materias o combinaciones de materias no contempladas en las partidas precedentes.

En virtud de lo anterior, el producto en análisis se clasifica en la categoría **"Los demás calzados"** toda vez que su suela es una combinación materias (Suela Mixta de poliuretano (PU) y Caucho de doble densidad). Esta determinación se sustenta, además, en lo establecido por la Regla General para la Interpretación N° 1 del Sistema Armonizado, la cual dispone que:

"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas..."

Por tanto, tomando en cuenta la naturaleza del producto, su composición y su uso principal, así como los criterios de clasificación establecidos en el Sistema Armonizado y las Notas Explicativas correspondientes, el calzado de seguridad modelo **EPIP-VS888** debe clasificarse en la subpartida arancelaria **6405.90**, al cumplir con los requisitos técnicos descritos para dicha partida cumple con lo descrito en la **Regla General para la Interpretación (RGI) N°6 del Sistema Armonizado** la cual establece que:

"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esté determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel."

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°32-CAM-DGT-SDGT-25 de 8 de agosto de 2025, descrito comercialmente como "CALZADO DE SEGURIDAD EPIP-VS888" se clasifica en el Inciso Arancelario 6405.90.00.00.00 "Los demás calzados" con Derecho Arancelario a la Importación del (15%) sobre su Valor en Aduanas (CIF) y sujeto al pago de ITBMS (7%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, "Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE

CASTRO

GONZALEZ JOEL

JOSUE - ID

8-830-1880

JOEL CASTRO

Director de Gestión Técnica,

Con copia - Oficina de Asesoría Legal- Oficina de Auditoría de la ANA

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE CASTRO
GONZALEZ JOEL JOSUE -
ID 8-830-1880
Fecha: 2025.08.18
11:52:47 -05'00'

En Panamá a las 1:25
De la Tarde de 20
De Agosto del 2025
Notifíquesele a Rolando A Oliva
De la Empresa
De la Resolución No. RA-44-ANA-DGT-SDGT-25
Firma: [Firma]